

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: ESPECIAL (Deslinde y amojonamiento)
RADICADO No.: 1500131530022017 - 0013800
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA CASTELLANOS MIRANDA
DEMANDADO: BANCO DE COLOMBIA S.A, POLLOS OLIMPICOS S.A, Y OTRO
ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA IMPUGNACION DE PROVIDENCIAS ANTERIORES

Tunja, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Presenta el apoderado de la parte demandante, de forma consecutiva escritos solicitando aclaración sobre las decisiones proferidas por este Despacho en cuanto a la oposición al deslinde, por lo que pasa a precisar este despacho y además advertir al apoderado, que se requiere precisamente de la colaboración de las partes y los profesionales del derecho que los representan, a efectos que el trámite avance y pueda proferirse una decisión que cierre la controversia jurídica. Sin embargo, mientras el suscrito se dedique a resolver peticiones, impugnaciones y recursos presentados frente a cada providencia, en iguales términos como las que ha presentado el demandante, no es factible en modo alguno que se llegue a una decisión de fondo.

Como se dijo en providencias anteriores, confunde el apoderado el trámite de la oposición al deslinde, con una apelación y pretende caprichosamente que se tenga como habilitados los términos dentro de éste trámite, cuando estaban suspendidos en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria y en aplicación del Decreto 806 de este año, a efectos que no sea tenida en cuenta la presentada por algunos de los demandados.

Con ese mismo fin, solicita en su último escrito que sean exigidas una serie de formalidades a los poderes adjuntos por la apoderada de los demandados que presentan la oposición, siendo que precisamente estos se encuentran debidamente otorgados y no carecen de validez en modo alguno.

Resulta claro, que el recurso que repetidamente eleva el apoderado, es únicamente una manifestación de su inconformismo para darle continuidad al trámite, en virtud de la admisión de la oposición al deslinde, la cual fue debida y oportunamente estudiada por este Juzgado.

Por lo expuesto y aclarado brevemente por este Juzgado, no hay lugar a revocar ninguna de las providencias anteriormente proferidas por este Juzgado y en su lugar se insta al recurrente a que se esté a los dispuesto en ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De
Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°
27 hoy SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).